**Estimada persona solicitante**

**P r e s e n t e**

Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) el 20 de abril de 2020, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la cual correspondió el número de folio 3200000032020, donde solicita:

“solicito copia de mi expediente clínico, el cual se encuentra ubicado en la (Clínica 38, HGZ), con número de (seguridad social xxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxx). Unidad médica UMF 006.” (Sic)

Con fundamento en los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción IX y XI, 9, 46, 47, 48, 50, 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 50 fracción XIV del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

Al respecto, no es procedente dar trámite a su solicitud, ya que no corresponde a una solicitud de acceso a datos personales en posesión de esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, toda vez que dichos datos, como Usted lo refiere, deben encontrarse resguardados en **el Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Lo anterior, ya que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos de la Ciudad de México refiere:

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

Los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México refieren:

Artículo 96. Cuando la Unidad de Transparencia del Responsable determine la notaria incompetencia de este para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá comunicar tal situación al titular dentro del plazo de tres días a que se refiere el artículo 51, primer párrafo de la Ley, y en su caso, orientarlo con el Responsable competente, sin que sea necesario una resolución del Comité de Transparencia que confirme la notoria incompetencia.

Por ello se sugiere dirigir su solicitud de acceso a datos personales ante la Unidad de Transparencia del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, de la cual se proporcionan los datos:

**Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social**

* **Nombre del responsable de la atención y operación de la Unidad:** Lic. Patricia Puente Barrón
* **Ubicación:** Av. Paseo de la Reforma 476, Col. Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, México, C.P. 06600
* **Teléfonos:** 52113011 Ext. 10588
* **Correo Electrónico:** patricia.puente@imss.gob.mx

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 52 29 56 00 extensiones 1750, 1752, 2455 y 2403, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que si no estuviere satisfecho con la respuesta tiene derecho presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal-INFODF, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la misma. El Instituto se ubica en calle La Morena número 865, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, código postal 03020, con número telefónico 56 36 21 20, página de Internet [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx/).

**Atentamente**

**Lutwin López López**

**Responsable de la Unidad de Transparencia.**